



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
28 de julio de 2014
Español
Original: inglés

Comité contra la Tortura

Lista de cuestiones previa al octavo informe periódico de Noruega, que debe presentarse en 2016*

En su 38º período de sesiones (A/62/44, párrs. 23 y 24), el Comité contra la Tortura estableció un procedimiento facultativo consistente en la preparación y aprobación de una lista de cuestiones que se transmitirá al Estado parte interesado antes de que presente su informe periódico. Las respuestas a esta lista de cuestiones constituirán el informe que el Estado parte debe presentar en virtud del artículo 19 de la Convención.

Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité¹

Artículo 1

1. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 7), sírvanse indicar si el Estado parte ha modificado el artículo 117 a) de su Código Penal para incluir "cualquier tipo de discriminación" como un elemento de la definición de tortura.

Artículo 2²

2. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 6), sírvanse indicar si la Convención aún no está totalmente incorporada en el derecho noruego. Sírvanse

* Aprobada por el Comité en su 52º período de sesiones (28 de abril a 23 de mayo de 2014).

¹ Los números de párrafos entre paréntesis se refieren a las anteriores observaciones finales aprobadas por el Comité, publicadas con la signatura CAT/C/NOR/CO/6-7.

² Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la observación general Nº 2 (2008) del Comité, sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, "la obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, los malos tratos) previstos en el párrafo 1 del artículo 16 son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. [...] En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura". Véase también el capítulo V de esta observación general.



indicar si se ha considerado la posibilidad de incorporar todas las disposiciones de la Convención en el derecho interno, como ha sucedido con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de forma que la Convención pueda invocarse directamente ante los tribunales.

3. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 8), sírvanse proporcionar información sobre los progresos realizados para establecer una institución nacional de derechos humanos con un amplio mandato que sea plenamente acorde con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (Principios de París). Además, sírvanse indicar si el Centro Noruego de Derechos Humanos continuará desempeñando la función de institución nacional de derechos humanos después del 30 de junio de 2014.

4. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 9), sírvanse indicar si el Estado parte ha revisado el sistema de prisión preventiva, en particular con respecto a los menores de entre 15 y 18 años de edad.

5. Sírvanse proporcionar información acerca de la aplicación de la legislación sobre "condena de menores" que tiene por objeto ser una alternativa a la condena de los menores a penas de privación de libertad.

6. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 10), sírvanse informar sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para reducir la incidencia de las detenciones en celdas policiales que se prolongan más allá del plazo de 48 horas prescrito por la ley. Asimismo, sírvanse indicar si se han establecido procedimientos específicos oficiales y claros para el trato de los menores durante la detención policial, y de qué forma se aplican en la práctica.

7. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 11), y del informe de seguimiento presentado por el Estado parte (documento CAT/C/NOR/CO/6-7/Add.1), sírvanse proporcionar información sobre:

a) Los progresos realizados en la recopilación de estadísticas detalladas sobre el uso y la duración de la reclusión en régimen de aislamiento, incluidos tanto los cálculos manuales como el uso de ASK, la nueva herramienta de tecnología de la información para la realización de estadísticas y análisis;

b) La incidencia del uso de la reclusión en régimen de aislamiento, en particular de los menores, y la frecuencia con la que se aplica la norma relativa a la exención basada en las condiciones del edificio o del personal;

c) Los avances logrados en la determinación de las necesidades de modificación del marco legislativo en relación con la reclusión en régimen de aislamiento y la aplicación de las modificaciones relativas a los menores;

d) El fortalecimiento de los derechos de los presos a las debidas garantías procesales con respecto a la reclusión en régimen de aislamiento, los recursos jurídicos y los mecanismos de control.

8. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 12), sírvanse proporcionar información sobre los progresos realizados con miras a:

a) Tipificar la violación en el Código Penal, definiendo con claridad la violación y otras formas de violencia sexual como "toda conducta sexual sin consentimiento de la víctima";

b) Intensificar sus esfuerzos para prevenir la violencia contra la mujer, entre otras cosas mediante la aplicación del Libro Blanco "De las palabras a los hechos" y el establecimiento de centros contra la agresión sexual en cada condado, así como facilitar información sobre los resultados obtenidos;

c) Capacitar a los agentes del orden, los jueces, los abogados y los trabajadores sociales para dar una respuesta más eficaz a la violencia contra la mujer y a la violencia sexual, a fin de crear las condiciones adecuadas para denunciar estos casos y hacer posible su investigación inmediata, eficaz e imparcial, y presentar información sobre las evaluaciones de la eficacia de la formación;

d) Realizar campañas amplias de creación de conciencia sobre la violencia sexual entre la población en general;

e) Recabar datos estadísticos anuales, desglosados por tipo de delito y edad y sexo de las víctimas, sobre el número de denuncias recibidas, y de investigaciones y de enjuiciamientos que han tenido lugar, así como sobre el número de condenas dictadas, el tipo de sanciones impuestas, el número de víctimas que recibieron medidas de reparación y el tipo de reparación otorgada.

9. Sírvanse indicar si la totalidad de los 27 distritos policiales del Estado parte disponen de coordinadores en cuestiones de violencia en la familia que trabajen a tiempo completo.

10. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 22) y del informe de seguimiento presentado por el Estado parte, sírvanse proporcionar información sobre:

a) Las medidas adoptadas por el Estado parte para reforzar la investigación y el enjuiciamiento de los casos de trata de personas, en especial de niñas;

b) La intensificación de sus esfuerzos para evitar la desaparición de los menores de los centros de asilo, entre otras cosas para evitar que sean objeto de trata u obligados a realizar actividades delictivas;

c) Los recursos adicionales proporcionados a las autoridades de inmigración para prevenir la desaparición de menores e investigar todos los casos de menores desaparecidos.

11. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 13), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para que los reclusos con discapacidades psicosociales, en particular con graves trastornos mentales, tengan acceso a una asistencia psiquiátrica adecuada en todos los centros penitenciarios. Asimismo, sírvanse proporcionar información sobre todo aumento de la capacidad de las unidades psiquiátricas en los centros penitenciarios de todo el país.

12. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 14), sírvanse proporcionar información actualizada sobre:

a) Si el uso de restricciones físicas y la administración forzosa de tratamientos invasivos e irreversibles como neurolépticos y terapias electroconvulsivas han sido abolidos por ley y, de no ser así, proporciónese información sobre los progresos realizados en el establecimiento de un sistema para la reunión de información estadística sobre el uso de las restricciones físicas y otros métodos coercitivos, entre ellos los tratamientos electroconvulsivos (TEC), en las instituciones de salud mental;

b) Si se ha asegurado que cada paciente con capacidad, ya sea voluntario o no, tenga plena información sobre el tratamiento prescrito, y la oportunidad de rechazar el tratamiento o cualquier otra intervención médica. Sírvanse también facilitar información sobre la puesta en marcha de la Estrategia Nacional para Aumentar la Voluntariedad en los

Servicios de Salud Mental (2012-2015), incluida la reorganización de la atención especializada de salud mental para las personas con discapacidades psicosociales;

c) Si se ha modificado la Ley de Salud Mental para establecer requisitos de procedimiento más estrictos a fin de que las personas con discapacidades psicosociales gocen de una protección legal adecuada contra el uso de medidas coercitivas, y si ha disminuido el uso de restricciones físicas y otros métodos coercitivos en las instituciones psiquiátricas durante el período objeto de examen.

Artículo 3

13. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 15) y del informe de seguimiento presentado por el Estado parte, sírvanse proporcionar datos estadísticos anuales del período transcurrido desde que se examinó el informe anterior del Estado parte, desglosados por sexo, edad y país de origen, sobre:

a) El número de solicitudes de asilo registradas, y si los solicitantes eran adultos o menores;

b) El número de solicitantes cuyas solicitudes prosperaron debido a que habían sido víctimas de tortura o corrían el riesgo de serlo si volvían a sus países de origen;

c) El número de recursos interpuestos contra decisiones de expulsión, devolución o deportación, el plazo medio de tramitación y los resultados, por año;

d) El número de personas que han sido devueltas, deportadas o extraditadas, los motivos que han dado origen a estas medidas y los países de destino de dichas personas.

14. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 16) y del informe de seguimiento presentado por el Estado parte, sírvanse proporcionar información sobre:

a) El número de solicitantes de asilo y de extranjeros confrontados a una medida de expulsión o devolución que han solicitado asistencia jurídica gratuita;

b) El número de personas que no reunía las condiciones exigidas para recibir asistencia jurídica gratuita y que la solicitó, de conformidad con los principios generales de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita;

c) Los resultados de la valoración realizada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de las recomendaciones formuladas después de la evaluación del sistema de asistencia jurídica llevada a cabo en octubre de 2012.

Artículos 5 y 7

15. Desde el examen del anterior informe, sírvanse indicar si el Estado parte ha rechazado, por algún motivo, alguna solicitud de extradición de otro Estado referente a un sospechoso de haber cometido un delito de tortura, y si ha iniciado, por consiguiente, actuaciones penales. En caso afirmativo, infórmese sobre la situación y el resultado de dichas actuaciones.

Artículo 10

16. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 18 y 19), sírvanse proporcionar información sobre:

a) Los programas de capacitación destinados a que los agentes del orden conozcan las últimas técnicas de detención adecuadas, en particular en lo que respecta al uso de restricciones físicas, así como sobre los casos de fallecimiento tras la detención;

- b) La elaboración y aplicación de una metodología para evaluar la eficacia y los efectos en la incidencia de la tortura de los programas de capacitación y educación;
- c) Las medidas adoptadas para que los profesionales médicos pertinentes reciban sistemáticamente una exhaustiva capacitación práctica en la aplicación del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).

Artículo 11

17. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 17), sírvanse proporcionar información sobre:

- a) Los progresos realizados en la mejora de las condiciones de detención en las instalaciones del Centro de Detención de Inmigrantes de Trandum, en particular las relativas a la salud, el saneamiento y el hacinamiento, con miras a ponerlas en conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos;
- b) Las medidas para reducir el número de personas detenidas por períodos excesivamente prolongados, indicando la duración máxima de la detención en el período objeto de examen;
- c) Si se sigue empleando a guardas de seguridad de empresas privadas y si estos reciben una capacitación adecuada.

18. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 23), sírvanse indicar si el Estado parte garantiza que los menores permanezcan separados de los adultos durante la prisión preventiva y/o tras su condena, de conformidad con la normativa internacional, en particular con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). Asimismo, sírvanse indicar si se ha establecido la segunda dependencia para la detención de los menores infractores, además de la que ya existe en Bergen.

19. Proporciónese información sobre los suicidios durante la detención, las razones del aumento de su incidencia y los resultados de las investigaciones llevadas a cabo a ese respecto.

20. Sírvanse proporcionar información sobre las nuevas normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como sobre las disposiciones relativas a la custodia de las personas sometidas a cualquier forma de detención, privación de libertad o prisión, que se hayan establecido desde el examen del último informe periódico, así como sobre la frecuencia con que se revisan a fin de prevenir todo caso de tortura o malos tratos.

Artículos 12 y 13

21. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 20), sírvanse proporcionar información detallada sobre los resultados del examen de los nuevos procedimientos de investigación de las presuntas violaciones de la Convención cometidas por agentes del orden, en particular aquellas en que se denuncie un trato discriminatorio basado en el origen étnico, el uso excesivo de la violencia o la falta de imparcialidad de las investigaciones de los hechos.

22. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 24), sírvanse proporcionar datos estadísticos detallados, desglosados por delito cometido, y origen étnico, edad y sexo de la víctima, sobre las denuncias de torturas y malos tratos presuntamente cometidos por agentes del orden, personal de seguridad y funcionarios penitenciarios, y sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas correspondientes, así como sobre las sanciones penales o disciplinarias impuestas.

Artículo 14

23. A la luz del párrafo 46 de la observación general N° 3 (2012) del Comité sobre la aplicación del artículo 14 por los Estados partes, sírvanse proporcionar información sobre las medidas de reparación e indemnización ordenadas por los tribunales desde que se examinó el último informe periódico, incluido el número de solicitudes de indemnización recibidas, el número de solicitudes que han prosperado y las cuantías ordenadas y efectivamente proporcionadas en cada caso. Además, sírvanse indicar qué tipo de programas de rehabilitación se proporcionan a las víctimas, y si comprenden asistencia médica y psicológica.

Artículo 16

24. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 21), sírvanse proporcionar información sobre:

a) Los esfuerzos realizados por el Estado parte para erradicar todos los casos de violencia y malos tratos de grupos vulnerables, entre otras cosas aumentando las campañas de sensibilización e información para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad;

b) Las medidas adoptadas para que los actos de violencia, la discriminación y las expresiones de odio se investiguen siempre sin demora y de forma imparcial y efectiva, se enjuicie a los presuntos autores y, si se determina su culpabilidad, se les condene a penas proporcionadas a la gravedad de sus delitos.

25. Sírvanse indicar si:

a) Las personas con graves enfermedades mentales siguen siendo encarceladas, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 459 de la Ley de Procedimiento Penal, en lugar de ser tratados en centros psiquiátricos adecuados;

b) Los niños y los adolescentes que viven en centros de acogida reciben servicios psiquiátricos adecuados prestados por personal competente.

Otras cuestiones

26. Sírvanse proporcionar información sobre los esfuerzos realizados por el Estado parte para ratificar los tratados fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas, a saber, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

27. Sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para responder a las amenazas de terrorismo y describir, en su caso, cómo han afectado esas medidas a las salvaguardias que protegen los derechos humanos en la legislación y en la práctica, y cómo se ha asegurado el Estado parte de que las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo cumplan con todas las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, especialmente de la Convención, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1624 (2005). Sírvanse describir la capacitación en esta materia impartida a los agentes del orden, el número y los tipos de condenas dictadas con arreglo a dicha legislación, las salvaguardias y los recursos legales a disposición de las personas sujetas a medidas antiterroristas, tanto en la ley como en la práctica, si ha habido o no quejas

relacionadas con la no observancia de las normas internacionales y el resultado de dichas quejas.

**Información general sobre otras medidas y acontecimientos
relativos a la aplicación de la Convención en el Estado parte**

28. Sírvanse facilitar información detallada sobre cualquier otra medida legislativa, administrativa, judicial o de otro tipo pertinente adoptada desde el examen del informe anterior para aplicar las disposiciones de la Convención o las recomendaciones del Comité, como cambios institucionales, planes o programas y, en particular, los recursos asignados y datos estadísticos o cualquier otra información que el Estado parte pueda considerar oportuna.
